

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Vigésima Cuarta

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 31 de Diciembre de 2011

Número: 091

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; POR EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTÍMULOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012

Valle de Banderas, Nayarit: 29 de Diciembre del 2011.

**SEÑORES
REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL VIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S**

RAFAEL CERVANTES PADILLA, presidente municipal del VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nay; en uso de las facultades que de manera expresa me confieren los artículos 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apegado a las atribuciones que le confiere al Ayuntamiento el artículo 61 fracción d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, me permito presentar a la digna consideración de este honorable cabildo, la iniciativa que contiene el **“Acuerdo administrativo que otorga facilidades administrativas, estímulos, beneficios y subsidios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial durante el ejercicio fiscal del 2012”** al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el artículo 115 Constitucional establece que los municipios administrarán libremente su hacienda pública la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas locales establezcan a su favor y en esa virtud establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que la Ley de Ingresos faculta al Ayuntamiento para otorgar beneficios y subsidios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial, en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales que paralelamente promuevan el incremento en la recaudación de ingresos municipales.

Que ante el escenario económico actual, es un imperativo proponer diversas alternativas que nos permitan en un equilibrio gobierno-ciudadanía incrementar la recaudación local, por lo que resulta pertinente proponer el otorgamiento de facilidades administrativas y subsidios fiscales a quienes tengan rezagos en el pago de sus contribuciones para propiciar su regularización ante el fisco municipal durante el ejercicio fiscal 2012 y al mismo tiempo establecer una política que premie a aquellos contribuyentes cumplidos con sus obligaciones fiscales para propiciar un cambio en la cultura de pago de las contribuciones, para lo cual se propone ofertar algunos esquemas como; seguros de gastos funerarios, seguros de protección de los bienes inmuebles y/o la “Lotería Fiscal” según las condiciones del mercado permitan lo más conveniente para los intereses del Ayuntamiento y de los contribuyentes.

Que justamente en abono a fortalecer esa nueva cultura del pago en el artículo tercero transitorio de este acuerdo, se propone dentro de los requisitos que deben de cubrir los beneficiarios de este acuerdo, en cuanto a la acreditación del domicilio del contribuyente incluir como documento oficial comprobatorio el recibo de pago de agua potable, lo que permitirá incrementar también la recaudación del OROMAPAS.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, para su análisis y autorización en su caso la siguiente Iniciativa de:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTIMULOS, BENEFICIOS Y SUBSIDIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

ARTÍCULO 1o. Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera espontánea, anticipada y en una sola exhibición, cubran el pago del impuesto determinado por la autoridad fiscal, equivalente al 15% del monto a pagar durante el mes de Enero; al 10% durante el mes de febrero; y del 5% durante el mes de Marzo.

ARTÍCULO 2o. Durante el presente ejercicio fiscal a quienes acrediten ser ciudadanos mexicanos, tener calidad de pensionados y/o jubilados, poseer capacidades distintas, tener condición de viudez y tener 60 (sesenta) años o más de edad, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto predial respecto a la casa habitación que habiten de la cual comprueben ser propietario, que la finca de que se trate se destine en su totalidad para la habitación del beneficiario y que efectúe su pago en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

ARTICULO 3o. Con la finalidad de facilitar la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes del impuesto predial que registren adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y que al mismo tiempo nos permita fortalecer la hacienda pública municipal a través del incremento de la recaudación local, durante los meses de Enero a Marzo del presente ejercicio fiscal del 2012; se otorgaran los siguientes subsidios fiscales:

| Ejercicio Fiscal | Reducción en el Pago del Impuesto Predial | Reducción en Recargos y Multa |
|-------------------------|--|--------------------------------------|
| 2011 | 15% | 100% |
| 2010 | 20% | 100% |
| 2009 | 25% | 100% |
| 2008 | 30% | 100% |
| 2007 y anteriores. | 35% | 100% |

ARTÍCULO 4o. Agotada la promoción anterior, si el monto del rezago residual de la cartera de documentos pendientes de cobro, fuera de consideración importante para la hacienda pública municipal, se faculta al Presidente Municipal para que a partir del mes de Abril pueda enajenar la misma a una empresa de factoraje, contratar los servicios de una empresa especializada en cobranza fiscal, o descontar esta cartera en alguna institución de crédito del sistema financiero nacional, negociando las mejores condiciones para el Ayuntamiento, condición bajo la cual el contribuyente perderá los beneficios del presente acuerdo.

ARTICULO 5o. Con la finalidad de estimular a los contribuyentes cumplidos, propiciar la nueva cultura del pago y el cumplimiento oportuno y espontáneo de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos, todo aquel contribuyente que pague anticipadamente, al igual que aquel que haga en tiempo y forma el pago de sus obligaciones fiscales de manera voluntaria sin que medie la intervención de la autoridad municipal, podrá participar del programa de beneficios que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal contrate con las distintas empresas especializadas en la materia y que con toda oportunidad se le dará a conocer a contribuyente los requisitos y costo de las primas en su caso para su incorporación voluntaria. Entre estos se podrán considerar seguros para protección del bien inmueble, seguros de gastos funerarios o lotería fiscal.

ARTÍCULO 6º. El estímulo fiscal determinado según el artículo primero, la comisión o costo de la enajenación referida en el artículo cuarto y los subsidios fiscales a los que se refiere el artículo tercero, se registrarán en una partida de gasto denominada erogaciones para estimular el incremento en la recaudación fiscal del Presupuesto de Egresos para esta municipalidad por el ejercicio fiscal del 2012 y en su caso se documentará con el recibo que suscriba el contribuyente por dicho concepto, ya que contablemente se podrá registrar al gasto directamente el importe del descuento y a las cuentas de bancos el ingreso realmente recibido, con la consecuente contrapartida a las cuentas de ingreso por el importe total del impuesto determinado por la autoridad, con objeto de simplificar el citado procedimiento.

ARTÍCULO 7o. Los beneficios fiscales determinados según el artículo segundo del presente acuerdo, se registrarán contable y presupuestalmente en las partidas de gasto contenidas en el presupuesto de egresos siguientes: Apoyos Asistenciales a la Tercera Edad; Apoyos Asistenciales a Jubilados y Pensionados y Apoyos Asistenciales a Personas con capacidades distintas y se documentará con el recibo que suscriba el contribuyente por dicho concepto y se contabilizará en los mismo términos señalados en el artículo sexto.

ARTÍCULO 8o. No se incluye en los supuestos anteriores lo que respecta al 12% del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

ARTÍCULO 9o. Se consideran como documentos oficiales para la comprobación de lo señalado en el artículo segundo del presente acuerdo, los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por las Instituciones de Seguridad Social como el ISSSTE, IMSS y cualquier otra con reconocimiento oficial. Para el caso de las personas con capacidades distintas se considerará la credencial expedida por cualquier organización debidamente acreditada ante cualquier institución pública y en caso extremo con su sola presencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1º de Enero del 2012 y tiene como vigencia el correspondiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- Las personas que deseen recibir los beneficios fiscales señalados en el artículo segundo del presente acuerdo deberán presentar su solicitud ante las oficinas autorizadas por la tesorería municipal y acreditar que el bien inmueble de que se trate se encuentra registrado a nombre del solicitante; a nombre del cónyuge y/o a nombre de los padres del solicitante debiendo presentar el documento oficial comprobatorio.

Para los efectos del párrafo anterior se considera documento oficial comprobatorio el recibo de agua potable, para acreditar que la persona beneficiada efectivamente vive en ese domicilio, los casos de excepción deberán ser valorados y autorizados por la autoridad municipal.

TERCERO.- El beneficio establecido en el citado artículo se otorgará al contribuyente por un solo inmueble, por lo que los cónyuges que presenten documentos por separado no podrán recibir el beneficio a menos que comprueben que se encuentra disuelto el vínculo matrimonial acompañando a la solicitud el documento oficial correspondiente.

A t e n t a m e n t e.- Valle de Banderas, Nayarit; 29 de Diciembre de 2011.- **C. Rafael Cervantes Padilla**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **Lic. Armando Campos Salgado**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **Ing. Mariel Duñalds Ponce**, Regidor.- **C. Alejandro Carvajal Bañuelos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Sabino Hernández Gómez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Xavier Esparza García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Alvaro Martínez Robles**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. José Ascensión Gil Calleja**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Griselda Quintana Carbajal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Ma. De Jesús Ruiz Pineda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Torres Pérez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Milton Martínez Cárdenas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Víctor Manuel Salvatierra Gutiérrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Isa Noelia Hernández Sánchez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Rogelio Parra Covarrubias**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*